

## **CONCEJALES PRESENTES**

### **PSOE**

DÑA. MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ ALONSO
D. FRANCISCO GARCIA SUAREZ
D. JOSE BELARMINO ALVAREZ ARIAS
D. Santiago Fernández García

### **IU**

D.LUCIANO ZAPICO FERNANDEZ
----------------------------

### **IT**

D. ANSELMO GARCIA MAGDALENA
DÑA. PURIFICACION ALVAREZ RIVERA

### **NO ASISTEN CON JUSTIFICACIÓN**

D. ALFREDO GARCIA LOPEZ
D. JOSE MARIA FERNANDEZ FERNANDEZ

### **SECRETARIO**

**D. ISIDRO SUAREZ ALONSO**

**RENUNCIA D. ALFREDO GARCIA LOPEZ AL CARGO DE CONCEJAL**

**La Sra. Alcaldesa da lectura al siguiente escrito del Sr. Concejal:**

## **"AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TEVERGA**

A LA Sra. ALCALDESA DE TEVERGA

Don ALFREDO GARCÍA LÓPEZ, Concejal y Vocal de la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Teverga, por medio de la presente y en cumplimiento del artículo 9.4 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de abril, le **COMUNICO:**

**Primero.-** Que a fecha de hoy presento mi RENUNCIA a la condición de Concejal del Ayuntamiento de Teverga, y al cargo de Vocal de la Comisión Especial de Cuentas.

**Segundo.-** Que para información del resto de mis compañeros Concejales del Pleno, mi renuncia está motivada por cuestiones insalvables de índole personal y político con mis otros dos compañeros de Grupo Municipal.

**Tercero.-** Aprovecho para mostrar mi agradecimiento y muestra de respeto por los Srs. Concejales: don José María Fernández Fernández, don Luciano Zapico Fdez., don Santiago Fdez. García, don José Belarmino Álvarez Arias y don Francisco García Suárez, y especialmente a la Sra. Alcaldesa doña M<sup>a</sup> del Carmen Fdez. Alonso. Igualmente hago extensiva esta despedida, en iguales términos, a don Isidro Suárez Alonso, Secretario.

**Cuarto.-** Presentado este escrito en el registro, siendo preceptiva su presentación en el Pleno, acordada ésta, y cumpliendo con el citado requisito legal, procédase a ocupar mi vacante, habilitando a mi sustituto para participar en el Pleno de mañana.

En virtud de lo anteriormente expuesto:

**A LA Sra. ALCALDESA SOLICITO:** Que tenga por presentado este escrito, lo presente al Pleno de mañana, y con carácter previo al tratamiento de los puntos del orden del día, de lectura al mismo y haga efectiva mi renuncia.

En Oviedo, a 30 de Enero de 2008

La Sra. Alcaldesa expresa su sorpresa por esta renuncia, inesperada para ella , así como su desconocimiento de las causas que la motivan, y agradece al Sr. Concejal su colaboración y comportamiento en nombre de los citados y Secretario Municipal. A la vista de ello,

El Pleno acuerda:

**PRIMERO:** Tomar conocimiento y aceptar la renuncia.

**SEGUNDO:** Se proceda conforme al art.182 de la LOREG dando traslado a la Junta Electoral competente para su sustitución por la siguiente candidata en la lista del INDEPENDIENTES POR TEVERGA (DÑA. SONIA MENENDEZ RODRIGUEZ)

El caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un Concejal viene regulado en el art. 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio (EC 1448/1999), del Régimen Electoral General (LOREG). Dice así:

*«Art. 182. 1. En el caso de fallecimiento, incapacidad O RENUNCIA de un Concejal, el escaño se atribuirá al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.2. En el caso de que, de acuerdo con el procedimiento anterior, no quedasen*

*posibles candidatos o suplentes a nombrar, las vacantes serán cubiertas por cualquier ciudadano mayor de edad que no esté incurso en causa de inelegibilidad. Estos suplentes serán designados por el partido, coalición, federación o agrupación de electores cuyos Concejales hubiesen de ser sustituidos y se comunicará a la Junta Electoral correspondiente, a efectos de la expedición de la oportuna credencial. En este caso, no podrán ser designadas aquellas personas que habiendo sido candidatos o suplentes en aquella lista, hubieran renunciado al cargo anteriormente.3. En el caso de que el número de hecho de miembros elegidos en la correspondiente convocatoria electoral llegase a ser inferior a la mitad del número legal de miembros de la corporación, se constituirá una comisión gestora integrada por todos los miembros de la corporación que continúen y los ciudadanos que hubiesen sido designados para cubrir las vacantes, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.»*

El procedimiento a seguir en los citados supuestos, fue regulado por la Instrucción de la Junta Electoral Central de 19 de julio de 1991 (EC 2459/1991). Si bien, ésta fue derogada por la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 (EC 3008/2003), sobre sustitución de cargos representativos locales. Los pasos a dar serían los siguientes

Pleno tomará conocimiento de la misma, remitiendo certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral Central, a los efectos de proceder a la sustitución, conforme a lo dispuesto en la LOREG, indicando el nombre de la persona a la que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante. En el supuesto de que dicha persona renuncie, a su vez, a ser proclamado electo, habrá de remitirse, asimismo, a la Junta Electoral competente el escrito de renuncia presentado, para su toma de conocimiento por ésta, y proceder en consecuencia.

-- Recibida la certificación de la Corporación local de toma de conocimiento del cese en el cargo representativo local, la Junta

Electoral expedirá la credencial acreditativa de la condición de electo en favor del candidato al que corresponde cubrir la vacante producida. Credencial que se remitirá a la Corporación local de la que aquél forme parte. La Corporación local notificará al interesado, de modo fehaciente, la recepción de la credencial, a los efectos establecidos por la normativa de régimen local.

## **1. ACTA ANTERIOR**

Se aprueba por unanimidad con las siguientes observaciones:

De oficio por el Secretario:

1.
  - a. Cuando se asignan 5 votos al PSOE debe decir 4 votos del PSOE y 1 de IU.
  - b. El acuerdo de integración de las superficies ganadas al concejo de Grado en los MUP anexos parece que peca de exceso de precedentes por lo que a petición de la propia Consejería queda redactado de la siguiente manera:

### **C) DESLINDE CON GRADO . INCLUSION DE LOS TERRENOS GANADOS A GRADO EN LOS MUP ANEXOS.**

En el BOPA Nº 35 del Lunes, 13 de febrero de 2006, la **CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS publica el ACUERDO de 12 de enero de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el deslinde entre los términos municipales de Grado y Teverga en los siguientes términos:**

"Primero.—Aprobar el deslinde entre los términos municipales de Grado y Teverga conforme al trazado que se desprende del contenido del acta de 7 de marzo de 1873, que se refleja en el mapa anexo a este Acuerdo, sin perjuicio del derecho de propiedad que pueda existir sobre las parcelas a las que afecte el deslinde.

Segundo.—Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias."

Por unanimidad de los presentes, se acuerda:

**PRIMERO:** SOLICITAR DEL ILMO. DIRECTOR GENERAL DE MONTES la inclusión o integración de las SUPERFICIES GANADAS en dicho deslinde para el Concejo de Teverga en los Montes de Utilidad Pública colindantes hasta ahora con dichos terrenos, es decir, los MUP nº 44 (MONTE SELLERCIO, LA CORRA Y OTROS) y al nº 54 (MONTE PASTO ALTO DE SANTA CRISTINA, ROGINA Y OTROS)

**SEGUNDO:** Solicitar subvención para el **cierre parcial perimetral** del nuevo límite del cual se adjuntará proyecto y presupuesto

D. Anselmo recuerda la necesidad de iniciar el deslinde con Proaza. Se abre un largo debate al efecto

- c. D. Anselmo pregunta a la Alcaldía si realmente propuso la legalización de los 7 cm. de exceso sobre los 7 m, autorizados en el tejado de Bárzana la Alcaldía responde que sí.

## **2. INFORMES DE LA ALCALDÍA**

Todas en Junta de Gobierno (vid. Actas)

## **3. TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA: APROBACIÓN CON LA MODIFICACIÓN QUE PROCEDA PARA EL CAMPO Y GALERIA DE TIRO EN SNU COTARREN**

**PRIMERO:** Por acuerdo de 1 de marzo de 2007, (BOPA 164 DE 14 DE JULIO DE 2007) adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del territorio de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Teverga (Expediente CUOTA: 314/2006) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 99 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación de Teverga, con el contenido y alcance del acuerdo de Aprobación provisional, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 13 de enero de 2006, y del acuerdo del Pleno de modificación parcial del anterior de fecha 29 de enero de 2007, y, en cuanto al Catálogo Urbanístico, se establece que debe elaborarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 en relación con la Disposición Transitoria Sexta 2 del Texto Refundido mencionado anteriormente y presentarse ante la Comisión Ejecutiva en el plazo de un año.

No obstante lo anterior, se establecen las siguientes prescripciones u observaciones, en lo referido al Plan General de Ordenación, a incorporar o subsanar en un texto refundido que el Ayuntamiento ha de elaborar y presentar ante la Comisión Ejecutiva en el plazo de seis meses:

En cuanto al suelo urbanizable

Respecto a los sectores de suelo urbanizable previstos en el entorno del núcleo de San Martín, SUR-I-V-02 y SUR-R-M-05, cuyos ámbitos están incluidos parcialmente por el Sistema de Información de Zonas Inundables del Principado de Asturias en zonas de inundación de diferentes categorías, su aprobación e incorporación en el Texto Refundido queda condicionada al cumplimiento de las previsiones establecidas en los artículos 24 a 27 del Plan Hidrológico de Cuenca Norte II, a las que se refiere el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Norte. En caso contrario deberá procederse a la reclasificación de los suelos afectados como no urbanizables.

En cuanto a los Suelos Urbanos

Respecto a los ámbitos de suelo urbano no consolidado, incluidos por el Sistema de Información de Zonas Inundables del Principado de Asturias en zonas de inundación frecuente y muy frecuente, debe tenerse en cuenta esta circunstancia, e incorporar en las fichas correspondientes que la materialización de los aprovechamientos permitidos por el planeamiento quedará condicionada al cumplimiento de las previsiones de los artículos 24 a 27 del Plan Hidrológico Cuenca Norte II, debiendo obtenerse las autorizaciones correspondientes del organismo de Cuenca.

En la parte oeste del suelo urbano de Entrago se califican como suelo urbano no consolidado, pendiente de delimitación de Unidades de Actuación, los terrenos que fueron reclasificados y recalificados como suelos urbanos industriales en julio de 2002, y desarrollados posteriormente mediante Estudio de Detalle. En consecuencia, deben calificarse como suelo urbano, con las condiciones de edificación correspondientes a la ordenanza.

En cuanto al suelo no urbanizable

Respecto a la figura de ordenación prevista por el PGO en los núcleos rurales, denominada "Ordenaciones de Conjunto", mediante la cual se posibilita el desarrollo conjunto de varias parcelas mediante un Plan Especial, con una superficie mínima de 5000 m<sup>2</sup>, con el objetivo de concentrar la edificación y obtener espacios de cesión, este modelo de ordenación en suelo no urbanizable se considera compatible con las posibilidades que se prevén en el Proyecto de

Reglamento de Planeamiento, si bien se considera adecuado sustituir o complementar el parámetro de densidad máxima con el criterio de parcela mínima, junto con un límite máximo de parcelas de resultado por cada parcela de origen, que no podrá ser superior a 6.

En cuanto a la figura denominada Asentamientos Rurales, entendidas como entidades de población no delimitadas, a las que se otorga un régimen de usos similar al establecido para los núcleos rurales, atendiendo al criterio que de forma generalizada se aplica en la práctica totalidad de los planeamientos informados o aprobados por la CUOTA, considerando la naturaleza del suelo y las dimensiones de los núcleos rurales delimitados, se debe eliminar esta modalidad de ordenación, reconduciéndola a la definición de quintana tradicional, tal y como se regula en el artículo 124, apartado 2, del TROTU.

Observaciones al articulado

Art. 249.—Condiciones particulares para el suelo urbano no consolidado.

La delimitación de unidades de actuación se realizará conforme al procedimiento previsto en el artículo 151 del TROTU. Igualmente, la gestión se realizará conforme a los procedimientos establecidos en el TROTU.

Art. 250.—Regulación según especificaciones de la Unidad de Actuación.

La modificación de la delimitación de unidades de actuación se realizará conforme al procedimiento previsto en el artículo 151 del TROTU

Art. 262.—Interés Ambiental. Intensidad máxima de uso.

Deben incorporarse las modificaciones introducidas por el Ayuntamiento en su acuerdo de fecha 29 de enero de 2007.

Art. 320.—Usos prohibidos.

En el punto 2 del artículo corregido en la Aprobación Provisional debe matizarse que tendrán esta consideración que se encuentran así definidas en el Capítulo 2. De lo contrario, deberían considerarse usos prohibidos todas las actividades descritas en dicho capítulo.

Art. 320 bis.—Núcleo de Población.

Debe estarse a lo señalado respecto a los Asentamientos Rurales. Art. 322.  
Planeamiento en ejecución

Se considera más adecuado realizar una referencia explícita al Plan Especial de Ordenación del Parque de la Prehistoria, sin incluir en el artículo la regulación de éste.

Art. 360.—Actividades extractivas. Condiciones Generales.

De acuerdo con lo indicado en el informe emitido por el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero, las explotaciones mineras actualmente existentes en el concejo, cuya implantación se haya autorizado por el órgano competente y cuenten, en su caso, con Declaración de Impacto Ambiental favorable, tendrán la calificación de suelo de Interés Minero, considerándose dicho uso como autorizable. La implantación de nuevas explotaciones en suelo no urbanizable se ajustará a las determinaciones que a tal efecto se incluyen en este artículo, en virtud de las cuales tendrán la consideración de uso prohibido, con las excepciones señaladas.

Art. 369.—Industrias vinculadas al medio rural.

Los talleres de reparación de automóviles deben reconducirse a los suelos urbanos o urbanizables existentes.

Art. 390.—Cementerios.

La referencia legal correcta es el Decreto 72/1998 por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria del Principado de Asturias.

Art. 399.—Servicios Hoteleros. Condiciones Generales.

La necesidad de someter las posibles actuaciones al procedimiento de autorización previa por la CUOTA vendrá determinada por la calificación del suelo, no por el nivel de las mismas. De este modo, cualquier implantación en suelo no urbanizable fuera de los núcleos rurales precisará de la citada autorización previa, mientras que las intervenciones en núcleo rural se regirán por lo establecido en el artículo 131 del TROTU.

Art. 410.—Tendidos aéreos.

Los tendidos eléctricos de alta y media tensión, que tengan por objeto la distribución de la energía y hayan de discurrir por suelo no urbanizable para dar servicio a los núcleos rurales o las instalaciones que en él se ubiquen, tendrán la consideración de uso autorizable, sometidos al trámite de evaluación ambiental procedente. Las líneas eléctricas de transporte deberán considerarse como uso incompatible, sometido a Evaluación de Impacto Ambiental, que conforme al artículo 25 del TROTU constituye un instrumento de ordenación del territorio. La obtención de una declaración ambiental favorable implicará que el uso propuesto tendrá la consideración de autorizable en su ámbito específico, sometiéndose al trámite de autorización previa conforme a lo establecido en el artículo 132 del TROTU. A los efectos de lo dispuesto en el apartado b) de este artículo, se entenderá que el trámite de información pública se ha cumplido con la tramitación de la Evaluación de Impacto Ambiental.

Art. 411.—Infraestructuras de comunicaciones radioeléctricas.

Puede contemplarse la posibilidad de flexibilizar la obligatoriedad de utilizar mástiles troncocónicos en aquellas situaciones en las que, por las especiales dificultades de acceso u otras circunstancias relevantes, no sea técnicamente posible o económicamente viable dicha forma, pudiendo utilizarse entonces soluciones en forma de celosía.

Art. 416.—Vivienda. Condiciones Generales.

Por coherencia con lo dispuesto en el artículo 418, y aplicando los criterios seguidos en otros planeamientos aprobados, se considera adecuado establecer un límite máximo de 250 m<sup>2</sup> para las viviendas

Art. 426.—Vías de Acceso.

Parece más razonable establecer la obligación de un frente mínimo de 10 metros para las parcelas resultantes de una parcelación. Para las fincas existentes, puede entenderse suficiente la obligación de contar con acceso rodado desde vía pública. sin poder establecer servidumbres a estos efectos.

Art. 447.—SNU Especial Protección. Usos prohibidos.

Debe establecerse la posibilidad de implantar usos de utilidad pública conforme a lo previsto en el artículo 71 y 128 del TRLSA.

Art. 452.—SNU Interés tipo 1. Usos permitidos.

La implantación de usos industriales y de servicios de reunión y recreo, así como la ampliación de viviendas existentes y la construcción de edificaciones auxiliares deben considerarse en todo caso como usos autorizables, sometidos al trámite de autorización previa.

Los tendidos eléctricos de alta y media tensión, que tengan por objeto la distribución de la energía y hayan de discurrir por suelo no urbanizable para dar servicio a los núcleos rurales o las instalaciones que en él se ubiquen, tendrán la consideración de uso autorizable, sometidos al trámite de evaluación ambiental procedente. Las líneas eléctricas de transporte deberán considerarse como uso incompatible, sometido a Evaluación de Impacto Ambiental, que conforme al artículo 25 del TROTU constituye un instrumento de ordenación del territorio. La obtención de una declaración ambiental favorable implicará que el uso propuesto tendrá la consideración de autorizable en su ámbito específico, sometiéndose al trámite de autorización previa conforme a lo establecido en el artículo 132 del TROTU. A los efectos de lo dispuesto en el apartado b) de este artículo, se entenderá que el trámite de información pública se ha cumplido con la tramitación de la Evaluación de Impacto Ambiental.

Art. 411.—Infraestructuras de comunicaciones radioeléctricas.

Puede contemplarse la posibilidad de flexibilizar la obligatoriedad de utilizar mástiles troncocónicos en aquellas situaciones en las que, por las especiales dificultades de acceso u otras circunstancias relevantes, no sea técnicamente posible o económicamente viable dicha forma, pudiendo utilizarse entonces soluciones en forma de celosía.

Art. 416.—Vivienda. Condiciones Generales.

Por coherencia con lo dispuesto en el artículo 418, y aplicando los criterios seguidos en otros planeamientos aprobados, se considera adecuado establecer un límite máximo de 250 m<sup>2</sup> para las viviendas

Art. 426.—Vías de Acceso.

Parece más razonable establecer la obligación de un frente mínimo de 10 metros para las parcelas resultantes de una parcelación. Para las fincas existentes, puede entenderse suficiente la obligación de contar con acceso rodado desde vía pública, sin poder establecer servidumbres a estos efectos.

Art. 447.—SNU Especial Protección. Usos prohibidos.

Debe establecerse la posibilidad de implantar usos de utilidad pública conforme a lo previsto en el artículo 71 y 128 del TRLSA.

Art. 452.—SNU Interés tipo 1. Usos permitidos.

La implantación de usos industriales y de servicios de reunión y recreo, así como la ampliación de viviendas existentes y la construcción de edificaciones auxiliares deben considerarse en todo caso como usos autorizables, sometidos al trámite de autorización previa.

La edificación auxiliar de vivienda será uso autorizable, siempre que se acredite la legalidad de la construcción preexistente.

Art. 453.—SNU Interés tipo 1. Usos autorizables.

Los talleres de reparación de automóviles deben reconducirse a los suelos urbanos o urbanizables existentes.

Art. 456.—SNU Interés tipo 2. Usos permitidos.

La implantación de usos industriales y de servicios de reunión y recreo, así como la ampliación de viviendas existentes y la construcción de edificaciones auxiliares deben considerarse en todo caso como usos autorizables, sometidos al trámite de autorización previa.

La edificación auxiliar de vivienda será uso autorizable, siempre que se acredite la legalidad de la construcción preexistente.

Art. 470.—Parcelaciones.

La exigencia de frente mínimo debe armonizarse con la establecida en el artículo 426 "Vías de acceso".

Art. 473.—Superficie máxima edificable.

Por coherencia con lo dispuesto en el artículo 418, y aplicando los criterios seguidos en otros planeamientos aprobados, se considera adecuado establecer un límite máximo de 250 m<sup>2</sup> para las viviendas.

#### Informes sectoriales

Por último deberá tenerse en cuenta el condicionado ambiental de la Declaración Ambiental, formulada sobre el PGO de Teverga, mediante resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras de fecha 7 de febrero de 2007. Igualmente, deben incorporarse las observaciones incluidas en los informes emitidos con fecha 29 de diciembre de 2006 por la Dirección General de Carreteras, de fecha 17 de octubre de 2006 por la Dirección General de Recursos Naturales, con fecha 13 de enero de 2007 por la Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social, y con fecha 28 de febrero de 2007 por el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural de la Consejería de Cultura.

Contra este acuerdo los particulares interesados podrán interponer Recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo previsto en art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el 26 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. No obstante, en el plazo de un mes podrá interponerse el recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, de conformidad con lo establecido en el art. 107 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por el Ley 4/99, de 13 de enero.

Las Administraciones Públicas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo frente a esta resolución en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Dentro de dicho plazo, podrá requerir previamente a esta Consejería para que anule o revoque esta resolución,

requerimiento que se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no es contestado.

Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo de dos meses para la formulación del recurso contencioso - administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso - administrativa.

**SEGUNDO:** A dichos efectos efecto se instó de TAU Noriega la elaboración de un Texto Refundido del Plan para la verificación de dicho cumplimiento, que se presenta en este Pleno

**TERCERO:** El Ayuntamiento Pleno, ACUERDA (mayoría absoluta legal):

**Tomar razón , aprobar como válido y enviar documento diligenciado de Texto Refundido**, quedando definitivamente integrado por:

—Tomo de Normas

\_ Tomo de Memoria

—Tomo de Anexos

\_ Tomo del Programa de Actuación Económico Financiero

—Planos (con diligencia de Secretaría).

Y solicita de la CUOTA acuerde:

*Primero.*— Dar por recibido el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Teverga.

*Segundo.*— En cuanto a la necesidad de elaborar un catálogo urbanístico de protección de acuerdo con el artículo 27 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001 de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural —aún cuando el Texto Refundido cuenta con informe favorable del Consejo del Patrimonio de Asturias y la exigencia derivada también de la Ley del Principado de **Asturias 3/2002**, (NO) de 19 de abril, de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística, en orden a la urgente elaboración de un Catálogo urbanístico que cumpla sus previsiones (Disposición Transitoria

Séptima, que , se otorgue al Ayuntamiento un plazo máximo posible para proceder a su formulación.

## **DEBATE**

D. Anselmo pregunta tras el informe del Secretario si de acometerse las instalaciones del campo de tiro sin edificaciones en suelo no urbanizable de especial protección se podrían iniciar las obras.

Debe recordarse (No se recuerda por el Secretario si su informe verbal aclaró todos estos extremos) que una cosa son las obras y otra la actividad. La actividad está sometida al reglamento de actividades molestas y peligrosas así como un estudio de impacto ambiental contemplado en el PORN, entre otras autorizaciones.

La Alcaldía entiende por ello que cuando se firmen los fondos mineros, se iniciarán las obras con las garantías legales. Respecto a la pregunta de D. Anselmo de cuando se producirá esta firma se contesta que finales de Febrero o principios de Marzo.

## **MODIFICACIÓN DEL PGOU PARA CAMPO DE TIRO**

### **1. PLANEAMIENTO VIGENTE**

Planeamiento vigente : TRPGOU: SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION

### **PROPUESTA DE MODIFICACION**

La modificación mantiene la clasificación del suelo y actuaría con un cambio de calificación, A Suelo No Urbanizable de Interés e incluyendo entre los equipamientos autorizados los campos de tiro deportivo.

La calificación propuesta es compatible con el entorno que la rodea.

**ACUERDO UNANIME (MAYORIA ABSOLUTA) :**

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la modificación del PGOU del Concejo de Teverga en el sentido y ámbito expresado en la Memoria, Informe y Planos del Servicio Técnico Municipal denominado "PROYECTO BASICO PARA CAMPO DE TIRO AL PLATO"

**SEGUNDO.-** Someterlo a información pública por el plazo de dos meses, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Principado y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, a fin de que cualquiera que lo desee pueda examinarlo y deducir, durante el citado plazo, cuantas alegaciones considere oportunas. Solicitar al tiempo, cuantos informes sectoriales sean preceptivos

**TERCERO.-** Notificar este acuerdo a todos los Ayuntamientos colindantes con el fin de que puedan examinar el expediente y tengan también la posibilidad de presentar las alegaciones que tengan por convenientes y abrir el trámite de coordinación interadministrativa.

**CUARTO:** Sí afectase a terrenos incluidos en la zona de servidumbre del dominio público hidráulico, solicitar informe de la Confederación Hidrográfica del Norte en la esfera de sus competencias y efectuar los trámites de audiencia y de solicitud de informes que sean preceptivos conforme a la normativa sectorial y no sean exigibles con carácter previo a la aprobación inicial. Transcurridos los respectivos plazos, se continuará la tramitación del procedimiento, salvo previsión expresa en contrario.

**4. APROBACIÓN DE PROYECTO, PLIEGOS SUBASTA PARA LA CONTRATACIÓN DE PAVIMENTACIÓN Y RENOVACIÓN DE SERVICIOS**

**EN VILLA DE SUB Y EXPEDIENTE ANTICIPADO DE GASTO:  
APROBACIÓN SI PROCEDE**

Punto 6

**5. APROBACIÓN DE PROYECTO, PLIEGOS SUBASTA PARA LA  
CONTRATACIÓN DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA A  
SOBREVILLA Y EXPEDIENTE ANTICIPADO DE GASTO: APROBACIÓN  
SI PROCEDE**

Punto 6

D. Anselmo solicita de la Alcaldía una plaza al final del pueblo, quiero decir una zona de aparcamiento a la entrada de los núcleos y la mejoría de los accesos y pone como ejemplo de la acumulación de vehículos a esta localidad de Sobrevilla D. Belarmino además de dudar de la sinceridad de las peticiones de D. Anselmo recuerda que la plazoleta de Taja fue cerrada y la Alcaldía y D. Francisco quieren que conste en acta que las peticiones de D. Anselmo ya se están ejecutando por el equipo de gobierno.

**6. APROBACIÓN DE PROYECTO, PLIEGOS SUBASTA PARA LA  
CONTRATACIÓN DE ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO ENTRAGO-  
LA CULADA-SAN MARTÍN Y EXPEDIENTE ANTICIPADO DE GASTO:  
APROBACIÓN SI PROCEDE**

## **ACUERDO PARA LOS TRES PUNTOS**

Se debate sobre los accesos cuya solución es pospuesta por la Alcaldía a la expropiación del Palacio de Valdecarzana. D. Luciano pregunta por la solución otras veces comentada de una salida a La Plaza con puente y que en su momento le fue contestada con el argumento de que ya había muchos puentes la Alcaldía responde que se tomará en consideración.

Por el Secretario se informa de los trámites que pueden ser adelantados. Se informa expresamente de que se trata de expedientes de gasto anticipados y por tanto sometidos a la condición de su inclusión en el presupuesto municipal sin la cual quedará sin efecto el presente acuerdo.

D. Belarmino recuerda que en Pleno de 25 de Octubre de 2007 IT no votaron el proyecto de Villa de Sub por lo que pregunta a su portavoz que ha cambiado para que ahora si voten por su aprobación.

D. Anselmo responde que tanto en aquella sesión como en esta y en todos los proyectos de esta naturaleza que se sometan a su consideración pedirán la recogida subterránea de la aguas de escorrentía.

D. Santiago manifiesta que se explicó claramente que las aguas pluviales vertían a un arroyo y que su recogida por cunetas superficiales no perjudicaba a nadie.

Concluye D. Belarmino junto con D. Francisco que las depuradoras sólo admiten aguas fecales y no pluviales. D. Anselmo insiste en que se recojan y conduzcan preguntando D. Francisco que a donde se llevan y D. Anselmo que "A dónde sea ya que en Villamayor lo están". D. Francisco manifiesta que se tratan de lo de dos o tres caminos que los técnicos señalaron

### **Vistos los Proyectos de**

#### **a) ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO ENTRAGO-LA CULADA-SAN MARTIN**

**Presupuesto base de licitacion: 334.961,54 euros**

#### **b) ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE ACCESO A SOBREVILLA**

**Presupuesto de licitación: 415.242,51 euros**

**c) PAVIMENTACION Y RENOVACION DE SERVICIOS EN EL NUCLEO DE VILLA DE SUB**

**Presupuesto de licitación: 415.242,51 euros**

**, el Pleno, por unanimidad de los presentes (mayoría absoluta legal), ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar los citados proyectos, concediendo la licencia municipal de obras y la exención de Tasas, y declararlos de utilidad pública e interés social

**SEGUNDO:** Iniciar expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución del Proyecto y a tal fin declarar expresamente la necesidad de ocupación de los bienes que constan relacionados individualmente en el anexo del proyecto. Someter al trámite de información pública por un plazo de quince días la relación de bienes y derechos afectados, durante los cuales los afectados podrán formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y sobre su estado material o legal.

Conforme lo señalado por la referida Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento de desarrollo de 1957, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones en relación con los artículos 117 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo de Ordenación Urbana aprobado por RD Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, y los artículos 36 a 38 del RD 3288/1978, de 25 de agosto, la legitimación de la

expropiación a cuyos efectos se consigna expresamente la declaración de utilidad pública de las obras descritas anteriormente y la necesidad de la ocupación de los terrenos y edificios correspondientes incluidos en el ámbito igualmente descrito con anterioridad.

El procedimiento expropiatorio se seguirá conforme las determinaciones establecidas por los artículos 33 a 39 de la ya citada Ley 6/98, de 13 de abril, conforme a las valoraciones establecidas para la clasificación del suelo en el Título III de dicha Ley y mediante el procedimiento establecido en los artículos 222 y 224 aún vigentes, del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por RD Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

A los referidos efectos de la tramitación del procedimiento expropiatorio se opta por el sistema de tasación individualizada, dada la naturaleza concreta y específica de los bienes a expropiar y para ello la presente Resolución sirve como determinación del justiprecio.

**TERCERO:** .—Solicitar del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, previo informe de los órganos de la Consejería de Presidencia o los que procedan, acuerde la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que da lugar la realización de la obra, al amparo de lo previsto en el art. 52 LEF y 56 de su Reglamento, aplicando analógicamente declaración de competencia del Principado de Asturias según lo dispuesto en el artículo 11 a) del Estatuto de Autonomía para Asturias y la norma 4-3 del Real Decreto 2615/82, de 24 de julio

**CUARTO:** —Solicitar del Consejo de Gobierno considere como razones justificativas de la urgencia su importancia como elemento esencial para un relanzamiento de las posibilidades de Teverga como zona de pernocta enfocada a un turismo de alto poder adquisitivo concretado con la Senda del Oso, el Parque de la Prehistoria en los términos del Informe que consta en el expediente.

**QUINTO:** —Seguir la expropiación individualmente para cada finca abriendo expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución del ... y a tal fin declarar expresamente la necesidad de ocupación de los bienes que consten relacionados individualmente en el anexo/parcelario del

proyecto en su modificación de 27 de febrero de 2001 y su segregado para la tercera fase.

**Sexto.**—Autorizar y disponer y retener crédito por importe de la valoración de que consta en el expediente y condicionado a su aprobación definitiva con cargo al presupuesto del 2008 para hacer frente a los gastos de expropiación (52 LEF).

**Séptimo.**—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 a 188 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril del Principado de Asturias y 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, se someterá a información pública por el plazo de quince días la relación de bienes y derechos afectados al objeto de que los interesados puedan alegar cuanto estimen conveniente sobre la titularidad y estado de las fincas y sobre la necesidad de ocupación, por motivos de fondo o de forma.

## **EXPEDIENTE DE CONTRATACION**

### **ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO ENTRAGO-LA CULADA-SAN MARTIN**

**Presupuesto base de licitacion: 334.961,54 euros**

### **ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE ACCESO A SOBREVILLA**

**Presupuesto de licitación: 415.242,51 euros**

### **PAVIMENTACION Y RENOVACION DE SERVICIOS EN EL NUCLEO DE VILLA DE SUB**

**Presupuesto de licitación: 368.181,90 euros**

Se razona la necesidad contratación de las obras citadas atendiendo exclusivamente al precio ofertado por los licitadores en procedimiento abierto, lo cual permitirá que sea adjudicado a la oferta más ventajosa económicamente.

Atendido que de conformidad con el artículo 93.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley.

A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación. Resultando ser las siguientes:...

Atendido que en virtud de lo dispuesto en el epígrafe 2 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, el órgano competente para contratar la citada obra es el Pleno de la corporación al superar la cuantía del contrato el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

Esta Comisión informativa de Urbanismo propone al Ayuntamiento de Teverga Pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123.1 y 126.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de los Entes locales, la adopción del siguiente

ACUERDO:

**Primero: Iniciar el expediente para la contratación de la obra ordinaria consistente en ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO ENTRAGO-LA CULADA-SAN MARTIN**

**Presupuesto base de licitación: 334.961,54 euros**

## **ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE ACCESO A SOBREVILLA**

**Presupuesto de licitación: 415.242,51 euros**

## **PAVIMENTACION Y RENOVACION DE SERVICIOS EN EL NUCLEO DE VILLA DE SUB**

**Presupuesto de licitación: 415.242,51 euros**

atendiendo exclusivamente al precio ofertado por los licitadores en procedimiento abierto, lo cual permitirá que sea adjudicado a la oferta más ventajosa económicamente.

**Segundo:** Que informe el expediente el Secretario-Interventor municipal, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Atendido que en virtud de lo dispuesto en el epígrafe 2 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, el órgano competente para contratar la citada obra es el Pleno de la corporación al superar la cuantía del contrato el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

INFORME DE LA INTERVENCIÓN.

## Identificación del documento

Informe relativo a la existencia de crédito para contratar las obras para la realización de **ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO ENTRAGO-LA CULADA-SAN MARTIN**

**Presupuesto base de licitación: 334.961,54 euros**

### **ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE ACCESO A SOBREVILLA**

**Presupuesto de licitación: 415.242,51 euros**

### **PAVIMENTACION Y RENOVACION DE SERVICIOS EN EL NUCLEO DE VILLA DE SUB**

**Presupuesto de licitación: 415.242,51 euros**

En virtud de lo dispuesto en los apartados 7 y 8 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, emito el siguiente informe:

Consultado el vigente presupuesto municipal de gastos en la partida correspondiente y resultando estar prorrogado , no existe suficiente consignación presupuestaria para atender a la financiación de dicho contrato de obras.

Examinado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para contratar las citadas obras cumple con lo dispuesto en el artículo 99.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

Conclusiones

1. No se dispone de una consignación presupuestaria suficiente y adecuada para contratar la obra quedando condicionada a la aprobación definitiva del Presupuesto y su consignación.

2. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares examinado se ajusta a la legislación vigente en materia de contratación y de gestión económico-financiera local.

.- INFORME DE LA SECRETARÍA.

Identificación del documento

Antecedentes

**Primero:** El Pleno de la corporación en tanto que órgano de contratación, a través de este ordenó iniciar el expediente de contratación para adjudicar los citados contratos de obras cuyos presupuestos son los que constan, IVA incluido.

**Segundo:** La Intervención municipal informó favorablemente al existir consignación presupuestaria suficiente para atender a la contratación de las citadas obras.

**Tercero:** El técnico municipal, emitió informes de supervisión de los proyectos. Es competencia de la Secretaría señalar la legislación aplicable y adecuar las actuaciones.

Consideraciones

**Primera:** La legislación aplicable es la siguiente:

- La Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, en cuanto regula las normas específicas de contratación de las Entidades Locales.

- La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

- El artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) en la medida que no se oponga a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única de la citada Ley.

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el cual se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en el trabajo en las obras de construcción.

**Segunda:** El contrato que se licita tiene la consideración de contrato de obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de contratos del sector público. Al citado contrato le es aplicable el régimen jurídico previsto para los contratos administrativos a tenor del artículo 19 de la citada Ley.

**Tercera:** El expediente de contratación deberá tramitarse de acuerdo con los artículos 93 y 94 de la Ley 30/2007, de 20 de octubre. Siendo de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de dicha Ley, en relación con la competencia del órgano de contratación. En relación con los pliegos de cláusulas resulta de aplicación el artículo 99 de la citada Ley.

**Cuarta:** En el procedimiento de adjudicación de los contratos deberán de prevalecer los principios de igualdad, transparencia y confidencialidad enumerados en el artículo 123 y 124 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

La convocatoria de licitaciones deberá de efectuarse de acuerdo con el artículo 126 de la Ley, que dispone:

**“Artículo 126. Convocatoria de licitaciones.**

1. Los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los negociados que se sigan en casos distintos de los contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 161, deberán anunciarse en el *Boletín Oficial del Estado*. No obstante, cuando se trate de contratos de las Comunidades Autónomas, entidades locales u organismos o entidades de derecho público dependientes de las mismas, se podrá sustituir la publicidad en el *Boletín Oficial del Estado* por la que se realice en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, la licitación deberá publicarse, además, en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, sin que en este caso la publicidad efectuada en los diarios oficiales autonómicos o provinciales pueda sustituir a la que debe hacerse en el *Boletín Oficial del Estado*.

2. Cuando el órgano de contratación lo estime conveniente, los procedimientos para la adjudicación de contratos de obras, suministros o servicios no sujetos a regulación armonizada podrán ser anunciados, además, en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

3. El envío del anuncio al *Diario Oficial de la Unión Europea* deberá preceder a cualquier otra publicidad. Los anuncios que se publiquen en otros diarios o boletines deberán indicar la fecha de aquel envío, de la que el órgano de contratación dejará prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio.

4. Los anuncios de licitación se publicarán, asimismo, en el perfil de contratante del órgano de contratación. En los procedimientos negociados seguidos en los casos previstos en el artículo 161.2, esta publicidad podrá sustituir a la que debe

efectuarse en el *Boletín Oficial del Estado* o en los diarios oficiales autonómicos o provinciales.”

El procedimiento que deberá utilizarse para la adjudicación del contrato será el abierto, regulado en los artículos 141 a 145 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público. Teniendo en cuenta, especialmente, los artículos 144.1 “in fine” interpretado en sentido negativo –siendo por ello innecesario el informe técnico atendido que sólo se tendrá en cuenta el precio ofertado- y 145.1 de la citada Ley, que disponen:

***“Artículo 144. Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación.***

*Quando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.”*

***“Artículo 145. Adjudicación.***

*1. Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación provisional deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.”*

**Quinta:** Resultan de aplicación a los contratos de obra que celebre la administración pública lo dispuesto en los artículos 212 a 222 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

**Sexta:** De conformidad con lo dispuesto en los apartados 7 y 8 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la

apertura del procedimiento de adjudicación en los términos que se regulan en el artículo 94.

La aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor.

Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario o por el órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación. Los actos de fiscalización se ejercen por el Interventor de la Entidad local.

El órgano competente para la contratación es la Alcaldesa/pleno en atención a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de contratos del sector público.

**Séptima:** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares examinado se ajusta a la normativa vigente en materia de contratación. Examinado el expediente abierto para esta obra y vista el acta del replanteo efectuado la cual ha comprobado la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, puede procederse a la licitación de las obras. Habiéndose comprobado cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar.

#### Conclusión

La motivación y la adecuación a la normativa que permite la contratación a través de la modalidad de adjudicación por procedimiento abierto en el que el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato es el del precio, han sido completamente justificadas, y se puede seguir la tramitación del expediente de contratación y la licitación.

Visto que el expediente de contratación se ha tramitado conforme previene el artículo 93 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de contratos del sector público, habiéndose justificado cumplidamente la utilización en la adjudicación del contrato el procedimiento abierto, en el que el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato es el del precio.

Vistos los informes favorables unidos al expediente emitidos por el Secretario e Interventor.

Atendido que existe suficiente consignación presupuestaria para atender al pago del contrato de ejecución de la obra de...

Atendido que completado el expediente de contratación procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de contratos del sector público, la aprobación del mismo, disponiendo la apertura del procedimiento de licitación, así como la aprobación del gasto que asciende a... euros.

Atendido que el Pleno es competente para la aprobación del expediente en virtud de la competencia atribuida en la disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

#### ACUERDO

**Primero:** Aprobar el expediente de contratación por el procedimiento abierto de los contratos de obras citados en el que el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato será el del precio ofertado.

**Segundo:** Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación del citado contrato.

**Tercero:** Aprobar el gasto de los contratos condicionado a su consignación en el Presupuesto de 2008.

**Cuarto:** Publicar el anuncio de convocatoria de la licitación del contrato en el BOPa, concediendo un plazo de 26 días

## **PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.**

### **ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO ENTRAGO-LA CULADA-SAN MARTIN**

**Presupuesto base de licitacion: 334.961,54 euros**

### **ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE ACCESO A SOBREVILLA**

**Presupuesto de licitación: 415.242,51 euros**

### **PAVIMENTACION Y RENOVACION DE SERVICIOS EN EL NUCLEO DE VILLA DE SUB**

**Presupuesto de licitación: 415.242,51 euros**

#### 1) DATOS GENÉRICOS:

##### 1a) Definición del objeto del contrato

Es objeto de este Pliego la contratación promovida por el Ayuntamiento de Teverga de... consistente en la ejecución de las obras.

### **ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO ENTRAGO-LA CULADA-SAN MARTIN**

**Presupuesto base de licitacion: 334.961,54 euros**

## **ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE ACCESO A SOBREVILLA**

**Presupuesto de licitación: 415.242,51 euros**

## **PAVIMENTACION Y RENOVACION DE SERVICIOS EN EL NUCLEO DE VILLA DE SUB**

**Presupuesto de licitación: 415.242,51 euros**

En relación con el artículo 67.2.a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), e concretará el Código CNPA que corresponde

\*Se debe consignar además el Código CPV en los supuestos previstos en el artículo 67.2.a) del RGLCAP.

\*División de lotes en su caso.

### 1b) Necesidades administrativas a satisfacer

Las necesidades administrativas a satisfacer y los factores que intervienen en el presente contrato están acreditados en el expediente correspondiente.

### 1c) Presupuesto

El precio máximo de la contratación se fija en la cantidad de

## **ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO ENTRAGO-LA CULADA-SAN MARTIN**

**Presupuesto base de licitación: 334.961,54 euros**

## **ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE ACCESO A SOBREVILLA**

**Presupuesto de licitación: 415.242,51 euros**

## **PAVIMENTACION Y RENOVACION DE SERVICIOS EN EL NUCLEO DE VILLA DE SUB**

**Presupuesto de licitación: 415.242,51 euros**

Los licitadores deberán igualar o disminuir dicha cantidad en su oferta.

El presupuesto incluye la totalidad del contrato. El precio consignado es indiscutible. No se admitirá ninguna prueba de insuficiencia y, a su vez, llevará implícitos todos aquellos conceptos previstos en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales aplicables a los contratos de obras e instalaciones de la Corporación (En el caso que se adopten los Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales que se incluyen en modelo 1.1).

### 1d) Partidas presupuestarias

El gasto derivado de esta contratación se hará efectivo con cargo a la partida ..... del vigente presupuesto de la Corporación.

\*En caso de gasto plurianual, indiquen las partidas correspondientes a los futuros ejercicios (orgánico, funcional y económico a nivel de tres dígitos).

### 1e) Plazo de ejecución

El contrato tendrá un plazo de ejecución

**CINCO MESES : ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO ENTRAGO-LA CULADA-SAN MARTIN**

**Presupuesto base de licitación: 334.961,54 euros**

**CUATRO MESES : ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE ACCESO A SOBREVILLA**

**Presupuesto de licitación: 415.242,51 euros**

**TRES MESES: PAVIMENTACION Y RENOVACION DE SERVICIOS EN EL NUCLEO DE VILLA DE SUB**

**Presupuesto de licitación: 415.242,51 euros**

1f) Procedimiento y forma de adjudicación

La contratación se llevará a cabo a través de:

- Un procedimiento abierto según lo que establecen los artículos 141 a 145 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, en el que el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato será el del precio ofertado.

1g) Importe máximo de los gastos de publicidad

El importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación de dicha contratación, que deberá abonar el adjudicatario, será de 1000 euros.

1h) Documentación a presentar, forma y contenido de las proposiciones

La documentación para tomar partido en la subasta se presentará dentro del plazo que se establezca en el anuncio correspondiente, en Secretaria antes de las 13 horas. La documentación también se podrá enviar por correo. En este caso, la documentación deberá entregarse antes de las 12 en la Oficina de Correos y dentro del plazo máximo establecido en el anuncio correspondiente, siendo anunciada su tramitación a través del télex, telegrama o fax al Ayuntamiento de Teverga de Teverga, el mismo día de su presentación, sin exceder el plazo para la presentación de las propuestas. Pasados diez días desde dicha fecha, la documentación no será admitida.

La documentación deberá estar firmada por el licitador, ser original o estar correctamente autenticada. Además, deberá presentarse en dos sobres. Ambos sobres deberán incluir, en una hoja a parte, una relación numerada de los documentos que se incluyen y también la documentación que se detalla a continuación:

#### SOBRE NÚMERO 1

Llevará escrita la mención: "Documentación para la contratación de.... (objeto del contrato) ..... presentada por ...." y deberá aportar la información siguiente:

- Relación numerada de la documentación incluida.
  
- Documentación que acredite la personalidad del empresario, ya sea el DNI o algún documento que lo sustituya. Cuando el licitador no actúe en su nombre o se trate de alguna sociedad o personalidad jurídica, aparte del DNI se deberá aportar la escritura del nombramiento del cargo social o bien el poder notarial para representar a la persona o a la entidad, y la escritura de la constitución de la sociedad o de la entidad. Los actos y los acuerdos contenidos en dichas escrituras deberán estar inscritos en el registro pertinente cuando sea exigible. Si no lo fuera, la capacidad de obrar se acreditará mediante la escritura o el documento de

constitución, estatutos o acta fundacional, inscritos, si es necesario, en el correspondiente registro oficial.

- Las empresa comunitarias tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito, todo ello según establece el artículo 47 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector publico.

- En cuanto a la clasificación de las empresas y, concretamente a la exigencia de clasificación se estará a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, la acreditación de la capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado

correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

- Prueba de la clasificación y de la aptitud para contratar se acreditará a través de Registros o listas oficiales de contratistas, según disponen los artículos 72 y 73 de la Ley de Contratos del sector público.

- En caso de que la empresa tenga contratada en su plantilla un número de trabajadores minusválidos superior al 2%, se necesitará una declaración responsable, firmada por su representante, donde se verifique dicha circunstancia tal como muestra la cláusula 34.4 del PCO.

- Certificado o documento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde conste que ha presentado las declaraciones tributarias exigidas en el artículo 13 del Reglamento, y acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, mediante el impreso del alta en la matrícula de este impuesto, referida al ejercicio corriente, o al último recibo de este impuesto completo con una declaración responsable de no haberse dado de baja. En todo caso, las empresas deberán estar dadas de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato.

- Certificado o documento del Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social que acredite estar al corriente del pago de la Seguridad Social:

- Personas jurídicas: Se requiere la presentación de este certificado, que muestre todas las cuentas de cotización dadas de alta en el número patronal correspondiente, relativo al domicilio social y a todos los centros de trabajo de la personalidad jurídica.

- Empresarios individuales y profesionales filiados al RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos): El certificado hará referencia tanto a su cotización en el RETA como a las cuentas de cotización relativas al número patronal en el Régimen General, tanto si tiene trabajadores a su cargo como si no los tiene.

Por lo tanto, es obligatorio presentar este certificado incluso si el empresario o profesional no tiene trabajadores a su cargo.

- Sustituyendo los dos certificados o documentos anteriores, los licitadores podrán presentar una declaración responsable, firmada por el representante de la empresa, que muestre que están al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Justificación de la solvencia financiera y económica de la empresa licitadora, que deberá acreditarse de acuerdo con los medios detallados en la cláusula 2b) de este Pliego.

- Justificación de la solvencia técnica de la empresa licitadora, que deberá acreditarse de acuerdo con los medios detallados en la cláusula 2b) de este Pliego.

- Certificado de la clasificación detallada en la cláusula 2b) de este Pliego, si es necesario.

- Resguardo acreditativo que demuestre haber constituido la garantía provisional, de acuerdo con lo que dispone la cláusula 1m1) de este Pliego, si es necesario.

- En el supuesto de que en la presente licitación se encuentren ofertadas de manera individual empresas de un mismo grupo, éstas deberán presentar una declaración que lo demuestre, así como el porcentaje de participación.

Aquellas empresas que estén inscritas en el Registro de Licitadores de la Diputación de ..... o al de la Comunidad Autónoma, serán eximidas de presentar dicha documentación, excepto la garantía profesional y la solvencia financiera, económica y técnica específica, si no consta en el Registro de Licitadores, siempre y cuando aporten la diligencia de inscripción cuya vigencia no haya caducado. (\*)

\*En caso que el ente se haya adherido a los citados Registros de Licitadores.

Los licitadores podrán presentar sus ofertas de manera individual o conjuntamente con otras empresas. En este caso las ofertas deberán presentarse mediante el compromiso de constitución de una Unión Temporal de Empresas (UTE) siempre que vayan a ser adjudicatarias. Las empresas que tengan la intención de formar una UTE deberán presentar una única oferta donde se indiquen los nombres, las circunstancias y la participación de sus miembros.

- De conformidad con el artículo 48 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional

- Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Según lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

## SOBRE NÚMERO 2

Llevará escrita la mención "Propuesta económica para la contratación de.... (objeto del contrato)..... presentada por ...." y deberá aportar la información siguiente:

- Relación numerada de la información incluida.
- La propuesta económica, que deberá ajustarse al modelo siguiente:

"Don ..... con DNI número ....., en su nombre, (o en representación de la empresa ....., CIF número ....., domiciliada en ..... calle .... número .....), conocedor de las condiciones exigidas para optar a la contratación relativa a ....., se compromete a llevarla a cabo estando sujeta al Proyecto y al Pliego Cláusulas Administrativas Particulares para la cantidad de ..... euros, IVA incluido. (La cantidad deberá expresarse en letras y en cifras).

(Lugar, fecha y firma del licitador)"

### 1i) Garantías:

1i1) Garantía provisional

- **máximo 3%** del presupuesto total del contrato.

1i2) Garantía definitiva

- Los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 75.5, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en los pliegos, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio. Esta exención no será posible en el caso de contratos de obras y de concesión de obras públicas.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 % del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 % del precio del contrato.

Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación.

(\*). Posibles garantías especiales, complementarias, adicionales y globales.

1j) Derechos y obligaciones de las partes

- Los derechos y las obligaciones de las partes serán el resultado de la documentación contractual y de la normativa aplicable.

- Los derechos y las obligaciones de las partes serán el resultado de la documentación contractual y de la normativa aplicable

1k) Régimen de pago

**.-El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las obras que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere. Los pagos se efectuarán una vez recibidos por el Ayuntamiento de los fondos previstos en el CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECIFICO ENTE EL INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACION DE LA MINERIA DEL CARBON Y DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS, EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE TEVERGA PARA LA EJECUCIÓN DE ESTAS OBRAS INCLUIDAS EN LOS CONOCIDOS COMO "FONDOS MINEROS".**

1l) Revisión y/o adecuación de los precios

- En la revisión de precios deberá de estarse a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

1m) Causas de resolución

Las causas de resolución del contrato, además de las previstas en el artículo 206 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, son las siguientes:

- El hecho que el contratista incurra en cualquiera de las causas de prohibición para contratar con la Administración Pública, estipuladas en el artículo 49 y concordantes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

- .....

1n) Incumplimiento de los plazos parciales como causa de la resolución del contrato

El incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales que se previenen en la cláusula 1e) de este Pliego será/no será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de lo que se establece en la cláusula siguiente.

1ñ) Penalizaciones en caso de demora en la ejecución

Cuando la Corporación opte por la no resolución del contrato en el supuesto de demora en la ejecución, se impondrán al contratista las penalizaciones siguientes:

- Penalización diaria en la proporción de 0,12 por cada 601,01 euros del precio del contrato.
- Para penalizaciones especiales, vean el artículo 196 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

1o) Plazo especial de recepción del contrato

- No se establece un plazo especial de recepción. El plazo general será de un mes a partir de la entrega o de la realización del objeto del contrato.
- El plazo especial de recepción será ....., desde la entrega o desde la realización del objeto del contrato.

1p) Plazo de garantía del contrato

- Se fija un plazo de garantía de ..... (no inferior a un año) ..... desde la fecha de recepción de la prestación contratada.

Excepcionalmente, no se fija un plazo de garantía del contrato por los motivos que se indican a continuación: .....

(\* ) Vean la cláusula 86 PCO

#### 1q) Cesión y subcontratación

##### 1q1) Cesión

El adjudicatario sólo podrá ceder válidamente los derechos y obligaciones que nazcan del contrato mediante la autorización expresa y por escrito de la Corporación, y conforme a los requisitos señalados en el artículo 209 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

##### 1q2) Subcontratación

El adjudicatario sólo podrá subcontratar válidamente la realización del contrato conforme a los requisitos señalados en el artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

Si es necesario, la parte de las prestaciones que podrá ser subcontratada será .....

##### 1r) Confidencialidad de los datos del contrato

El adjudicatario deberá guardar secreto sobre los datos o sobre los antecedentes que, no siendo públicos, estén relacionados con el objeto del contrato, según los términos establecidos en la cláusula 57.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales aplicables a los contratos de obras e instalaciones de la Corporación.

##### 1s) Régimen jurídico de la contratación

El régimen jurídico de dicho contrato está constituido por este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales aplicables a los contratos de obras e instalaciones, de la Corporación, publicado en el *Boletín Oficial de la*

Provincia de..... núm ..... de fecha ..... así como la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público y el resto de la normativa legal aplicable.

1t) Otros

1t1) Domicilio a efectos de notificaciones

Excepto que el contratista manifieste lo contrario mediante un escrito fehaciente o mediante una comparecencia, su domicilio, lugar donde se efectuarán todo tipo de notificaciones y de trámites relacionados con el expediente de la presente contratación, será el que figure en el contrato correspondiente.

1t2) Presentación de certificados de Hacienda, Seguridad Social e IAE

El adjudicatario propuesto deberá presentar, en un plazo máximo de cinco días hábiles, los certificados correspondientes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Seguridad Social y del IAE (impreso de alta en la matrícula de este impuesto, referida al ejercicio corriente, o el último recibo con una declaración responsable donde se demuestre no haberse dado de baja del epígrafe adecuado para el objetivo del contrato) siempre que no se haya presentado anteriormente, ya sea para el expediente de referencia o para el Registro de Licitadores(\*) y esté actualizado.

1t3) Validación del poder de representación

La documentación que acredite la representación y las facultades del licitador que sea adjudicatario- excepto que esté inscrito en el Registro de Licitadores de la Diputación de ..... o al de la Comunidad Autónoma (\*)- deberá ser validada por la Secretaría de la Corporación, paso previo a la formalización del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en las que haya podido incurrir relativas a la validación de esta documentación en la fecha final del plazo para la presentación de las propuestas.

(\*) En caso que el ente se haya adherido a los citados Registros de Licitadores.

1t4) Constitución de la garantía definitiva, si es necesario, y formalización del contrato

El adjudicatario debe constituir la garantía definitiva, si es necesario, en el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

El adjudicatario debe formalizar el contrato mediante un documento administrativo en el plazo de 30 días, contados desde la notificación de la adjudicación.

Según lo que establece el artículo 206 d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, la no formalización del contrato dentro del plazo establecido por una causa imputable al contratista será causa de resolución.

1t5) Obligaciones y responsabilidades de orden social

El contratista deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y de salud en el trabajo y de integración social de los minusválidos y, en general, responderá de las obligaciones que le sean impuestas por su condición de empleador y también responderá del cumplimiento de todas las normas que regulen la relación laboral o de cualquier otro tipo que haya entre él y entre los subcontratistas y los trabajadores de uno y de otro.

1t6) Seguros

El adjudicatario debe disponer de una póliza de seguros de responsabilidad civil por un importe mínimo de 300.500 euros.

(\*) Preferentemente aplicable a contratos de obras y a otros contratos que tengan situaciones de riesgo.

2) DATOS ESPECÍFICOS:

2a) Proyecto y documentación contractual

Las obras o instalaciones objeto del contrato serán las que se detallan en los proyectos

**ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO ENTRAGO-LA CULADA-SAN MARTIN**

**Presupuesto base de licitación: 334.961,54 euros**

**ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE ACCESO A SOBREVILLA**

**Presupuesto de licitación: 415.242,51 euros**

**PAVIMENTACION Y RENOVACION DE SERVICIOS EN EL NUCLEO DE VILLA DE SUB**

**Presupuesto de licitación: 415.242,51 euros**

y tendrán carácter contractual los documentos que, con carácter de mínimos, se especifican en el apartado 1 de la cláusula 15 del Pliego General, o, en su caso, los declarados suficientes por aplicación de lo que prevé el número 3 de la misma cláusula.

2b) Criterios de selección para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica, o clasificación exigible, en su caso:

La solvencia económica, financiera y técnica deberá acreditarse a través de los documentos que determine el órgano de contratación, de entre los previstos en los

artículos 64 a 68 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, entre los que se indican a continuación.

#### Solvencia económica y financiera

- a. Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b. Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c. Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

2. Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

#### Solvencia técnica

- a. Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b. Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las

obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

- c. Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.
- d. En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- e. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- f. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

- En el supuesto de los técnicos o de las unidades técnicas no integradas en la empresa, se deberá adjuntar una copia autenticada del documento que acredite su compromiso con la empresa licitadora, conforme a las previsiones de la cláusula 1q2) de este Pliego.

2c) Plazo total de ejecución, plazos parciales, referentes o no al programa de trabajo, y determinación de los que darán lugar a recepciones parciales

El plazo total de ejecución de las obras o instalaciones será de... meses y se contará a partir de la fecha prevista en la cláusula 42 del Pliego General.

Si la duración del contrato es superior a un año y, si no figura en la documentación del proyecto, el adjudicatario estará obligado a presentar un programa de trabajo donde se indicarán los plazos y las condiciones previstas en la cláusula 45 del Pliego General, así como los plazos parciales en los que se hayan de ejecutar las distintas partes de las obras.

(\* ) Si es necesario, referencia a las recepciones parciales.

2d) Expedición de las certificaciones

Las certificaciones expedidas a efectos del pago tendrán carácter mensual e incluirán toda la obra ejecutada en este periodo.

2e) Anticipos, reunión del material y de los equipos de maquinaria adscritos a las obras

El contratista tendrá/no tendrá derecho a percibir anticipos por las siguientes operaciones preparatorias realizadas, según la cláusula 79 del Pliego General:

- Reunión del material (detallar las unidades de la obra y el precio unitario de los que sean susceptibles de abono)
- Equipos de maquinaria (detallar la relación de los que se adscriben a la obra y su correspondiente valoración)

2f) Fiscalización y aprobación del gasto en el supuesto de presentación del proyecto por parte del empresario

En el supuesto de contratación conjunta del proyecto y de obra, no se procederá a la fiscalización del gasto correspondiente a la obra y a su aprobación, ni a la adquisición del compromiso establecido. Sólo se hará a partir del momento en que se conozca el importe y las condiciones del contrato, de acuerdo con la propuesta seleccionada.

2g) Plazo para la opción de renuncia por parte de la Corporación

El plazo para determinar la opción de renuncia a la ejecución del contrato por parte del órgano competente en los supuestos previstos en el artículo 108.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, será de ..... meses.

(\*) Normalmente sin contenido en la Administración Local.

## 2h) Dirección e instrucciones para la ejecución y el cumplimiento del contrato

1. El delegado de la obra designado por el contratista, en cumplimiento de lo que se prevé en la cláusula 47 del Pliego General, deberá tener la capacidad técnica necesaria, que se concreta en ..... (Indicar el título universitario, de formación profesional o cualquier otro adecuado o experiencia acreditada en .....).

2. Teniendo en cuenta la complejidad de esta obra, las incidencias que se produzcan durante su decurso y que por su naturaleza no sean formuladas en el *Libro de órdenes*, se apuntarán, según lo que prevé la cláusula 49 del Pliego General, en alguno de los documentos siguientes:

- Libro de incidencias de la obra

- Actas de las reuniones con la dirección facultativa y con la representación de la Corporación.

Si el contratista dispone de los suficientes medios técnicos, las comunicaciones que forman el objeto tanto del *Libro de órdenes* como del *Libro de incidencias de la obra* le serán tramitadas por medios electrónicos o telemáticos, a cuyo efecto la llave de acceso al correspondiente fichero informático del sistema corporativo de correo electrónico le será facilitada a la formalización del contrato.

## 2i) Gastos, consecuencias de los ensayos y análisis de los materiales y de las unidades de obra, e informes específicos

De acuerdo con lo que prevé la cláusula 53.2 del Pliego General, los gastos que se originen como consecuencia de los ensayos, de los análisis de los materiales, de las unidades de la obra y de los informes específicos que se emitan por orden de la dirección de la obra, que sean pertinentes en cada caso, serán a cargo del contratista hasta el límite de ..... por ciento del importe del tipo de licitación, es decir, la cantidad de ..... euros. Los gastos que sobrepasen esta cuantía se atribuirán según lo que prevé dicha cláusula del Pliego General.

2j) Otros:

2j1) Plan de Seguridad y de Salud

- El adjudicatario deberá presentar el Plan de Seguridad y de Salud en un plazo máximo de ..... días hábiles a contar desde la notificación de la adjudicación del contrato.

- El adjudicatario deberá presentar el Plan de Seguridad y de Salud en un plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la formalización del contrato.

- El adjudicatario deberá presentar el Plan de Seguridad y de Salud en un plazo máximo de ..... días hábiles a contar desde la formalización del contrato.

<p><b>7. MOCIONES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS: MOCION QUE CONSTA EN EL ACTA ANTERIOR DE IT Y OTRAS QUE SE PRESENTEN</b></p>
---

**A) Anselmo García Magdalena, como concejal y en nombre del Grupo INDEPENDIENTES POR TEVERGA:**

Presenta a la consideración del Pleno, por razones de urgencia y al amparo de lo previsto en el Arto. 91.4 del Real Decreto 2568/86, la siguiente moción:

Propuesta de resolución:

Instar al Gobierno Regional a través de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural para que, en relación con las leyes y normas de declaración y desarrollo del Parque Natural Las Ubiñas-La Mesa, tome en consideración las siguientes propuestas encaminadas a propiciar el desarrollo sostenible, bienestar de los vecinos y fijación de población en el concejo de Teverga:

1. Que a todos los vecinos, en atención a las condiciones especiales en que desarrollan su actividad, se les declare exentos de la cuota autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).
2. Que se contemple la concentración parcelaria, con las inversiones en infraestructuras y acondicionamiento de fincas que conlleva, como medio, realmente práctico y eficaz, para conseguir unas explotaciones ganaderas de dimensión suficiente que garantice su futuro.
3. Que el 100% de las batidas en la Reserva de caza en el concejo se adjudiquen a los cazadores locales. Como para la única especie que se autoriza la caza en batida en el jabalí el aumento hasta el 100% del porcentaje está más que justificado: no hay más que ver las estadísticas de piezas abatidas en otros concejos y en el nuestro y el número de cacerías por cuadrilla de que disfrutaban otros en comparación con los cazadores locales teverganos.

Además, para aumentar la participación local en la gestión de los recursos cinegéticos, que los controles poblacionales a los que alude el PRUG en el punto 4 del apartado 4.2.3 se realicen aumentando las cacerías, selectivas o no, y cupos de la especie a controlar en los planes de caza anuales, adjudicándolas a los cazadores locales, en ningún caso, dichos controles, sean realizados, como dice el PRUG, por "la guardería de Medio Natural o de técnicos especializados".

4. Que se autorice la caza menor. Su prohibición no está justificada como medio de protección de ninguna especie: Hecho evidente en el caso de las invernantes como la arcea y la torcaz y demostrada como contraproductiva, como tradicionalmente se pensaba, en el caso de la perdiz. La mayor de las paradojas la vive la liebre de pional: por una parte se la protege y luego mediante rozas a "mata-rasa" se la priva de extensas zonas de hábitat. Es un hecho que la perjudica muchísimo más que la caza y de paso también al ganado al privarlo de espacios protegidos de las ventiscas. Sería mucho más

“protector” para todos, doméstico y salvaje, hacer las rozas dejando aproximadamente el 20% de matorral alto sin rozar.

5. Que se mantenga el Coto Regional de Caza 057 “TEVERGA” haciéndolo compatible con el Parque y todas las ayudas a los vecinos, tal como actualmente funciona de manera transitoria. La zona que ocupa el Coto no es, en nada, decisiva en los planes conservacionistas de ninguna de las especies catalogadas: ni forma parte del denominada “corredor biológico del Huerna”, ni es ZEPA ni cuenta con zonas de cría y refugio invernal del oso pardo. Por ello es una zona perfectamente compatible con una actividad cinegética moderada y controlada como la que actualmente se está haciendo.

En este punto es importante tener en cuenta que la puesta en marcha, en todo el Estado, de la **Ley para el desarrollo sostenible del medio rural** va a suponer un cambio sustancial en el sistema de ayudas a los vecinos, explotaciones ganaderas y otras actividades productivas compatibles con el medio ambiente y es especialmente favorable para concejos como el nuestro.

6. El Plan de Desarrollo Sostenible del Parque no deja de ser una mera declaración de intenciones. Tal y como dice el propio PDS en el punto 1.8 “Con el fin de atender los gastos de funcionamiento y el desarrollo de las previsiones de este Plan de Desarrollo Sostenible se contempla la necesidad de una partida económica adecuada”.

**Estamos completamente de acuerdo pero queremos que las partidas económicas se cuantifiquen, se presupuesten y se reflejen las inversiones, que en el periodo de vigencia del Plan y en los Programas Anuales de Gestión, se van a invertir en el concejo de Teverga.**

**Teverga, 26 de Diciembre de 2007**

Respecto de la supresión del IRPF autonómico D. Francisco recuerda que no es competencia municipal y que le parece descabellada la propuesta por otra parte

ya están exentas las rentas bajas D. Anselmo entiende que se beneficiarían a la mayoría de vecinos que no reciben ayudas directas, se fijaría población y además es factible considerando que otras medidas como la entrega de 400 euros de la que se habla estos días favorecen mas al que mas tiene y se convierten en medidas antisociales.

Votos a favor 2 de IT, 4 en contra del PSOE y 1 abstención de IU.

#### CONCENTRACIÓN PARCELARIA

D. Francisco entiende que es una buena medida solicitada con 40 años de retraso tanto por la orografía del concejo como por la actividad del Banco de tierras, la operativa de las prejubilaciones etc.

Pregunta D. Anselmo si eso significa que se da por perdido el sector ganadero en Teverga, lo cual acaba afirmando diciendo que el PSOE no apuesta por el futuro si no solo por las jubilaciones, lo cual obviamente, es negado por equipo de gobierno

Se desestima por 5 votos en contra PSOE e IU y 2 a favor IT

#### BATIDAS

D. Anselmo explica su interpretación de la Ley y Reglamento de Caza. Actualmente tenemos un 47% de reserva máxima para cazadores locales y considera posible y fácil alcanzar el 100%. D. Francisco insiste en que pedirán el máximo nº posible de cacerías para los locales pero que no solicitarán imposibles (100%) D. Luciano expone que también los cazadores foráneos dejan riqueza y promocionan el concejo sin perjuicio de que también solicitarán el mayor nº posible de batidas para los locales.

D. Belarmino quiere recordar que en sesión del 27 de Septiembre de 2007 ya el PSOE hizo constar que consideraba importante este asunto (la caza) al final por 5 votos del PSOE e IU y la abstención de IT gana la propuesta de solicitar el mayor número de cacerías posibles para cazadores locales en la Reserva.

D. Anselmo explica el art. 4.2.4 del programa recordando que el control lo está efectuando la guardería a través de unos técnicos "enchufados, sin control, sin licencia y sin permisos". El PSOE, sin embargo, se muestra de acuerdo con la propuesta de la Consejería de que el control de la población del lobo se efectúe por la Guardería Oficial con la colaboración de teverganos con habilitación suficiente para su comprobación. IU considera que ya fue aprobada el 27 de septiembre de 2007 y D. Belarmino en la misma línea considera que ya se aceptó lo pedido por el control del lobo en pleno de septiembre de 2007. Se discute si pedirlo a la Consejería o a los redactores del PRUG, propuesta esta última que obtiene 5 votos a favor del PSOE e IU y dos en contra de IT, que entienden que hay que pedirlo a la Consejería.

- D. Francisco manifiesta que ya se está haciendo lo pedido y que el piornal nunca se roza a matarrasa, en cualquier caso hay unanimidad en solicitar que se autorice la caza menor en el concejo si bien se dirigirá a la Comisión Rectora del Parque en vez de a la Consejería por las mismas mayorías de 5 a 2.
- Coto Regional. Su mantenimiento lo considera D. Anselmo factible en cuanto que la traba legal originaria es el PORNA, el cual se encuentra en revisión. El grupo de Gobierno considera imposible su mantenimiento y de ahí la petición de compensar con el incremento de cacerías en la Reserva
- Se comenta la carta recibida de la Fundación Oso Pardo en apoyo del Coto así como los requisitos para entra en el Coto 057

IU entiende que también se puede solicitar que las subastas se hagan en Teverga

La votación arroja un resultado de 2 a favor (IT) y 5 en contra (PSOE e IU).

La Alcaldía recuerda que se pidió que todo Teverga fuese Parque Natural para evitar agravios o discriminaciones y relaciona el nº de beneficiarios y las obras que, subvencionadas por la Consejería de Medio Ambiente, tiene su causa en la Declaración de Parque Natural. Así por ejemplo hace hincapié en San salvador (completo), Campiello. Los demás Concejales del PSOE apuntalan esta intervención manifestando que su grupo no quiere ciudadanos ni teverganos de primera y segunda y que el modelo de sociedad que necesita D. Anselmo no encaja con estas premisas. Es motivo de debate también la valoración de los daños en el Coto. Se desestima la moción por los mismos 5 a 2.

PDS: Vid art. 1.8  
2 a favor IT  
1 abstención IU  
4 en contra PSOE

]

## **PSOE: PARA AGREGAR A LA ORDENANZA DE PASTOS MUNICIPAL DE TEVERGA.**

-El ayuntamiento de Teverga, en colaboración con la Conserjería de Medio Rural, y las distintas agrupaciones ganaderas, velará para que, en lo concerniente a los pastos públicos del concejo e Teverga no se contribuya a aminorar la calidad del ganado vacuno y equino.

Por esto, no se permitirá pastar en los M.U.P. que conforman las distintas agrupaciones ganaderas del concejo, machos de baja calidad de razas no tradicionales en nuestro concejo correspondientes a Vacuno y Equino.

Si se detectara algún macho, entero, de estas especies ganaderas, bien por quejas de algún ganadero, bien porque lo detecte el personal propio del ayuntamiento, se le comunicará al propietario instándole a que en un plazo no superior a 48 horas aparte dicho ejemplar de los terrenos de pastos públicos.

Se tendrá especial atención de que no acudan a los pastos públicos de Teverga, toros de raza Casina, Ratina, Tudanca, Frisona, o ningún otro que aun no siendo de ninguna de las razas señaladas sea de una calidad muy inferior al ganado habitual de la zona. Esto en lo concerniente a la especie vacuna.

Asimismo, respecto a la especie equina, no podrán pastar en los pastos públicos de Teverga caballos enteros de raza Asturcón, Gallega, o ningún otro que tenga una calidad a la baja totalmente disonante con la media del ganado de su especie en nuestro concejo.

Cuando existan dudas a la hora de calificar si serán aptos o no dichos ejemplares para pastar en nuestros montes públicos, se acudirá a los servicios veterinarios de la conserjería que serán los que dictaminen la calidad de dichos ejemplares, tanto de vacuno como de equino.

Se recomienda que los ganaderos que tengan animales susceptibles de poseer esas características, ya sean toros o caballos, soliciten el visto bueno del ayuntamiento antes de soltar sus ejemplares a los montes públicos.

El incumplimiento de estas normas llevara implícito la pérdida de la licencia de pastos, además de la correspondiente sanción económica.

A D. Anselmo no le parece legal prohibir razas autóctonas asturianas ni obligar a un ganadero a que tenga determinado ganado. La modificación se aprueba por 5 votos a favor PSOE e IU y 2 abstenciones de IT.

# **ORDENANZA REGULADORA DE PASTOS. Redacción 2008**

## **Título I : Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto la ordenación y aprovechamiento de pastos en los bienes rústicos de la titularidad del Ayuntamiento de Teverga y de aquellos sobre los que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias tiene atribuida su administración y gestión.

### **Artículo 2. Derecho al pasto. Régimen de Preferencias**

2.a) Tendrán derecho exclusivo al aprovechamiento de los pastos de los terrenos descritos en el Art. 1 de esta Ordenanza los vecinos del Concejo de Teverga que tengan su residencia habitual en el Municipio durante al menos 183 días al año, tengan ganado de uso propio y están inscritos en el Padrón Municipal con al menos cinco años de antigüedad y en el Censo Ganadero Anual confeccionado por el Ayuntamiento de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.

Para la adquisición de este derecho por personas jurídicas, será condición indispensable que tengan su domicilio social en el Concejo.

La concesión de este derecho de aprovechamiento a personas o entidades que no cumplan los requisitos especificados en los párrafos anteriores se hará por acuerdo discrecional del Pleno del Ayuntamiento, oídas las Juntas de Pastos y atendiendo a la carga ganadera del Monte de Utilidad Pública para el que se solicita licencia.

El Orden de preferencia será el siguiente::

1º.- Vecinos de los pueblos que tradicionalmente han venido usando los pastos y sean ATP

2º.- Resto de vecinos con Residencia habitual en los citados pueblos

3º.- Vecinos de otros pueblos del Concejo que sean ATP y conserven propiedad de bienes inmuebles en sus localidades de origen respecto de los pastos en los que éstas localidades tengan preferencia

4º.- Vecinos de otros pueblos del Concejo que aún no siendo ganaderos ATP, conserven la propiedad de bienes inmuebles en sus localidades de origen respecto a los pastos en los que éstas tengan preferencia

2.b) El Ayuntamiento podrá conceder licencia a solicitantes que lleven un año empadronados cuyos ascendientes de primer grado figuren empadronados y residan en el Concejo y a solicitantes que lleven tres años empadronados si sus ascendientes de segundo grado figuran empadronados y residen en el Concejo.

3.b) Cuando por la discontinuidad en el empadronamiento o en la residencia, debidamente comprobadas, el Pleno considere que no concurren en el solicitante suficientes condiciones de vinculación, arraigo o permanencia, no se concederá licencia para más de dos cabezas de ganado caballar y cinco de vacuno

## **Titulo II: Órganos de Dirección y Gestión**

### **Artículo 3. Organos de Dirección y Gestión**

1. La Consejería de Medio Rural es el órgano competente para dirigir y gestionar el aprovechamiento de los pastos de los terrenos a los que se refiere esta Ordenanza.

2. En cada Concejo o Parroquia, en cuya demarcación territorial está' ubicado alguno de los terrenos de la competencia de la Comunidad Autónoma, se constituir una Junta de Pastos encargada de la dirección y gestión del aprovechamiento de los mismos cumpliendo las directrices aprobadas por la Consejera de Medio Rural.

#### **Artículo 4. Funciones del Organo de Dirección**

A la Consejera de Medio Rural le corresponden las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de esta Ordenanza en su ámbito de aplicación.
- b) Dictar las disposiciones pertinentes para el m séptimo aprovechamiento de los pastos de los terrenos de su competencia.
- c) Elaborar y aprobar, anualmente, el plan de aprovechamiento de los pastos de cada uno de los terrenos a los que es de aplicación la presente Ordenanza.
- d) El ejercicio de la facultad sancionadora en los términos establecidos en la Ley 4/1989, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural.

#### **Artículo 5. Constitución de las Juntas de Pastos**

1. Las Juntas de Pastos que se constituyan en los Concejos y Parroquias y a las que se refiere el art. 4.2 de la presente Ordenanza, estarán compuestas por tres representantes:

- a) Un representante de la Entidad Local respectiva, designado por el Alcalde o Presidente.
- b) Un representante de la Consejería de Medio Rural, designado por su titular.
- c) Un ganadero elegido por los inscritos en el Censo Ganadero de la Entidad Local, mediante votación en asamblea convocada por esta.

2. El mandato de las Juntas de Pastos tendrá duración de dos años, renovándose las mismas el mes de enero de cada periodo, quedando en funciones la anterior en tanto se constituya la nueva Junta designada.

#### **Artículo 6 . Funciones de las Juntas de Pastos**

Son funciones de las Juntas de Pastos en el ámbito territorial de su competencia:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas por la Consejería de Medio Rural en materia de aprovechamiento ganadero y del plan anual de

aprovechamiento de pastos, dando cuenta a la Consejería de Medio Rural de las infracciones que se cometan.

b) Proponer a la Consejería de Medio Rural medidas especiales de vigilancia en materia de aprovechamiento de pastos en zonas determinadas.

c) Informar el Plan anual de aprovechamiento.

d) Formular propuestas y sugerencias a la Consejería de Medio Rural encaminadas a mejorar el aprovechamiento de los pastos de los terrenos de su competencia y remitir a las mismas las que sean presentadas por los ganaderos del lugar, con su informe.

### **Título III. Plan de Aprovechamiento y licencias**

#### **Artículo 7. Planes de Aprovechamiento en M.U.P. Informes de las Juntas**

La Consejería de Medio Rural elaborará y aprobará en los dos primeros meses de cada año, los planes de aprovechamiento de pastos de los terrenos de titularidad del Principado de Asturias o sobre los que tiene la administración y gestión.

Antes de la aprobación definitiva de los planes, el proceso se someterá a informe de las Juntas de Pastos respectivas, quienes formularán su parecer sobre los mismos en un plazo no superior a diez días.

#### **Artículo 8. Exposición Pública de los Planes de Aprovechamiento**

Aprobados los planes de aprovechamiento de pastos, serán expuestos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos y Juntas de las Parroquias competentes, para conocimiento de los ganaderos del lugar y a efectos de formulación de solicitud de licencia.

#### **Artículo 9. Contenido de los Planes de Aprovechamiento**

En el plan figurarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Zona de pastos, su delimitación y superficie.
- b) Número total de reses permitidas para cada especie.
- c) Número total de reses permitidas por ganadero y especies de las mismas.
- d) Marcaje de las reses.
- e) Plazo para solicitar la licencia y lugar de prestación de la solicitud.

#### **Artículo 10. Solicitud de Licencia de Pastos**

1. En la solicitud de licencia deberán constar expresamente la identificación completa del ganadero y el número y especie de las reses y la identificación de las mismas, con arreglo a las condiciones y requisitos que fije el plan de aprovechamiento de cada zona.

A la solicitud de licencia se acompañará, como requisito indispensable, justificante acreditativo de haber efectuado el año anterior la Campaña de saneamiento del ganado, cuando la misma sea de carácter obligatorio.

2. La concesión de la licencia estará sujeta a la correspondiente exacción, cuyo pago ser requisito previo necesario para el aprovechamiento, mediante la presentación del recibo de ingreso, en la cantidad liquidada por la misma en la concesión de la licencia.

3. La expedición de la licencia será efectuada por el Ayuntamiento en el plazo de diez días desde el Informe-Propuesta de las Juntas de Pastos y con arreglo a las prescripciones del plan de aprovechamientos, siendo requisito obligatorio previo a tal concesión el marcaje de las reses. Los animales que se encuentren en los pastos municipales sin la preceptiva marca, serán considerados animales mostrencos.

4. La licencia municipal de pastoreo tendrá validez para una sola temporada, será personal e intransferible y en ella se hará constar el nº de cabezas de cada especie que podrán disfrutar de los pastos, identificadas con su número de crotal.

### **Artículo 11. Falsedad en la solicitud**

La falsedad en los datos facilitados por el ganadero para su inscripción en el Censo supondrá la no concesión de licencia de aprovechamiento o, si esta estuviera ya concedida y se comprobara la falsedad de los datos facilitados, se instruirá el expediente sancionador correspondiente, con las consecuencias previstas en los art. 116 y 117 de la Ley de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural citada en los arts. anteriores.

### **Artículo 12. Remisión de Solicitudes a las Juntas de Pastos y propuesta.**

El Ayuntamiento remitirá a las Juntas de Pastos competentes, la relación de las licencias concedidas para que elabore su propuesta de concesión a la Alcaldía o Junta de Gobierno

### **Artículo 13. Licencias por sustitución**

Una vez concedidas el total de licencias previstas en el plan de aprovechamiento, no podrá concederse ninguna otra, salvo que sea en sustitución de bajas habidas en las reses inicialmente beneficiarias.

A tal efecto, tendrán preferencia las nuevas solicitudes de licencia en atención a la fecha de entrada en el lugar de su presentación.

### **Artículo 14. Infracción de esta Ordenanza**

La infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza será sancionada con arreglo a lo establecido en la Ley de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural de 21 de julio de 1989 y al artículo 464 del Reglamento de Montes.

En caso de pastoreo ilegal en los MUP del Concejo de Teverga de cabeza de ganado con dueño identificado, se impondrá una multa diaria de 30 euros por cabeza de

Ganado que no sea retirada por su dueño desde el vencimiento del plazo que se le conceda al efecto, sin perjuicio de las cantidades que proceda reclamar en concepto de gastos por ejecución subsidiaria e indemnizaciones por daños y perjuicios.

#### **ARTICULO 15.- Precio Público**

En uso de las facultades conferidas por el art. 117 y 41 a) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer un precio publico sobre el tránsito de ganado por la vía pública y aprovechamiento de pastos del terreno común, cuya exacción viene percibiéndose desde tiempo inmemorial.

**ARTICULO 16.- Hecho Imponible.-** Esta constituido por el aprovechamiento especial de pastos municipales, apartados y transito de toda clase de ganados por la vía pública.

**ARTICULO 17.- Sujeto Pasivo.-** Están obligados al pago, las personas naturales y jurídicas propietarias de ganados, sea cual fuera el tiempo que disfruten de los mismos, siendo condición indispensable el empadronamiento para las personas físicas y el domicilio social en este municipio, para las personas jurídicas.

#### **ARTICULO 18 .- Censo Ganadero**

**A) Elaboración de un censo ganadero real.-** A través de la declaración jurada de los ganaderos se proceder a la elaboración del censo real del ganado existente en el municipio, no disponiendo de licencia para el aprovechamiento de los pastos municipales el ganado no declarado.

**B) Forma de elaboración del censo.**- El Ayuntamiento entregará a los distintos Alcaldes de Barrio del concejo, impresos de declaración jurada, y éstos se encargarán de la distribución entre los distintos ganaderos de cada regiduría. Una vez cubiertos deberán ser entregados a los Alcaldes de Barrio al objeto de ser revisadas, no dando su visto bueno a aquellas declaraciones en las que se observe falsedad. Los Alcaldes de Barrio entregarán dichas declaraciones en el Ayuntamiento antes del 30 de marzo de cada año. El plazo en que el ganadero ha de entregar las declaraciones cubiertas al Alcalde de Barrio, será de ocho días a partir de la recepción, caso de que no entregue la declaración en dicho plazo será considerado como ocultación, incurriendo en la responsabilidad y correspondiente sanción por ocultación y defraudación determinada en la presente Ordenanza. Una vez recibidas las hojas declaratorias en el Ayuntamiento por el Administrador Municipal, una vez comprobadas las declaraciones, se procederá a la formación del correspondiente padrón de contribuyentes que será expuesto en el Ayuntamiento para general conocimiento, así como en cada regiduría el correspondiente a la misma, al objeto de que el vecindario pueda conocer las declaraciones realizadas.

**C) Inspección y recuento.**- Por los Agentes municipales o personas delegadas se efectuará en el momento que determine el Ayuntamiento el recuento de la ganadería que efectúe aprovechamiento de pastos municipales o tránsito de ganados por la vía pública a que se refiere esta Ordenanza, cuyo recuento podrá ser en el propio lugar en que los animales se encuentren, incluso en los respectivos establos donde se hallen recogidos. Si fueran encontrados animales o ganados no consignados por el contribuyente en su declaración jurada, se impondrá una multa al infractor equivalente al doble de la cuota correspondiente al ganado no declarado, además de pagar la cuota. Asimismo en caso de malicia o reincidencia en declaración falsa, o en los casos de omisión, el Ayuntamiento, de acuerdo con la Comisión Ganadera que se constituye al efecto, podrá imponer multas de hasta cinco mil pesetas.

#### **ARTICULO 19 - Altas y Bajas.**

Las reses vendidas durante el año dentro del concejo se darán de alta y baja a finales del año. Las reses que sean compradas fuera del concejo o que sean vendidas a ganaderos de fuera del concejo serán dadas de alta o baja por los interesados a través del Alcalde de Barrio respectivo, quien lo comunicará inmediatamente en el Ayuntamiento para la toma de razón correspondiente en el censo.

Fuera de las condiciones señaladas en el apartado anterior no será admitida ninguna baja a no ser en los supuestos de muerte o despeño del animal respectivo. En todo caso será imprescindible acompañar la correspondiente certificación de baja expedida por el Alcalde de Barrio respectivo.

#### **ARTICULO 20.- Obligación de Saneamiento y marcaje de las Reses para acceso al pasto**

En cada saneamiento que se efectúe en este término municipal será obligatorio que todas las reses queden marcadas para poder ir a pastar a los pastos municipales, y aquellas que no dispusiesen de la preceptiva marca, no serán consideradas como animales mostrencos.

Todas las reses que se encuentren en los pastos municipales del concejo de Teverga que carezcan de licencia, serán consideradas asimismo como reses mostrencas, teniendo en cuenta lo que determina el Reglamento para la Administración y Régimen de Reses Mostrencas, de 24-6-1905, en cuanto al articulado del mismo que aún mantiene su vigencia, sin perjuicio del abono de las cantidades y cuotas defraudadas y multa que imponga el Ayuntamiento de acuerdo con la Comisión Ganadera, la cual no podrá exceder de cinco mil pesetas. A esta Cantidad se añadirán los portes por traslado de reses a establos municipales, importe del reconocimiento veterinario, así como las siguientes cantidades:

Ganado caballar, cuota de aprensión: euros.

Ganado vacuno, cuota de aprensión: euros

Manutención:

- Caballar: euros/día.
- Vacuno: euros /día

**ARTICULO 21.- PROHIBICIONES DE ACCESO A LOS PASTOS PUBLICOS DE MACHOS DE BAJA CALIDAD O QUE PUEDAN ALTERAR LA GANADERIA TRADICIONAL EN EL CONCEJO (2008)**

El Ayuntamiento de Teverga, en colaboración con la Consejería competente, y las distintas agrupaciones ganaderas a través de la Junta de Pastos, velará para que, en lo concerniente a los pastos públicos del concejo e Teverga se eviten apareamientos que produzcan animales de baja calidad , razas cruzadas o que minoren la calidad tradicional del bovino y equino de Teverga.

A tal efecto, queda prohibido y no se concederá licencia para el acceso a los pastos municipales de cualquier macho entero que a juicio de los organismos de gestión de los pastos puedan producir dichas consecuencias. En concreto quedan prohibido el pastoreo público de machos de las siguientes razas o especies:

A) VACUNO: toros de raza Casina, Ratina, Tudanca, Frisona, o ningún otro que aun no siendo de ninguna de las razas señaladas sea de una calidad muy inferior al ganado habitual de la zona.

B) EQUINO : no podrán pastar en lo pastos públicos de Teverga caballos enteros de raza Asturcón, Gallega, o ningún otro que tenga una calidad inferior o manifiestamente disonante con la media del ganado de su especie en nuestro concejo.

Cuando existan dudas a la hora de calificar si serán aptos o no dichos ejemplares para pastar en nuestros montes públicos, se acudirá a los servicios veterinarios de la conserjería que serán los que dictaminen la calidad de dichos ejemplares, tanto de vacuno como de equino.

Los ganaderos que tengan animales susceptibles de poseer esas características, ya sean toros o caballos, deben manifestarlo expresamente en la solicitud de licencia a fin de que los organismos de gestión comprueben si se dan

las características de prohibición o autorización, lo cual quedará determinado con la concesión o denegación motivada de la licencia de pastos.

Si se detectara algún macho entero de estas especies ganadera se seguirán los trámites sancionadores previstos para el pastoreo ilegal en la Ley de Ordenación y Desarrollo Agrario del Principado de Asturias.. Caso de habersele concedido licencia por error de hecho, se procederá a su revocación y se requerirá al propietario para que en un plazo no superior a 48 horas retire dicho ejemplar de pastos

#### ARTICULO 22.- Tarifas

La presente exacción municipal se regular de acuerdo con las siguientes tarifas:

- Vacas y toros..... 5,13 €
- Novillas mayores de 12 meses.....4,43 €
- Ovejas y Cabras..... 0,97 €
- Yeguas y caballos ..... 24,31 y 1,76 el collar

El ganado mayor pagar a partir del año y el ganado menor a partir de los seis meses.

#### **ARTICULO 22**

##### **APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN LOS MONTES DE SOBIA.-**

De conformidad con las costumbres que rigen el aprovechamiento de pastos en los montes de Sobia se procede a regular en la presente Ordenanza dichos usos y costumbres, a fin de delimitar los lugares donde procede el aprovechamiento para el ganado menor y mayor.

#### LIMITES PARA EL GANADO MENOR (CABRIO Y LANAR).-

Límite de aguas vertientes, dentro de la Bueyzuna no puede pastar ni ganado cabrio ni lanar, teniendo en dicho terreno derecho de paso, se prohíbe, asimismo, majada desde El Canto en dirección a Quirós.

Desde el 1 de abril al 15 de octubre no puede pastar ganado menor en dicho monte, hasta la raya en cualquier `poca se puede pastar.

Como tope máximo se autorizan 250 cabezas de ganado menor, tope máximo para todos los vecinos con derecho de aprovechamiento en los montes de Sobia, caso de que se supere dicho tope, se hará la distribución entre todos los vecinos que la soliciten.

#### VIGENCIA.-

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación , sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### APROBACION.-

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el día de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha de

<b>PARQUE DE LA PREHISTORIA LIQUIDACIÓN</b>
---

Vista las certificaciones finales de la obra PARQUE DE LA PREHISTORIA, expedidas por el técnico director y comprensiva de la obra realmente ejecutada conforme al proyecto aprobado

Atendido que la aprobación por el órgano de contratación de la certificación de la obra debe efectuarse dentro del plazo del REAL DECRETO 1098/2001, de 12

de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Pleno , con la abstención del IT e IU, ACUERDA:

1.- Aprobar las certificaciones por el importe que figuran en las mismas correspondientes a las siguientes facturas

- 0082007: liquidación de la obra **EDIFICIO DE ENTRADA 149.452,77**
- **0092007 Liquidación Obra Puente: 14.831,15**
- **00102007 Liquidación Obra Cueva de Cuevas: 274.285,27**
- **00112007 Liquidación Obra Museo: 194.603,63**

2.- Autorizar y Disponer el Gasto y , por la Sra. Alcaldesa, Ordenar el pago de las facturas a nombre de la UTE SEDES\_ PARQUE DE LA PREHISTORIA correspondientes a dichas certificaciones en el plazo de los sesenta días siguientes a la fecha de recepción de la subvención del Principado de Asturias para este fin y su consignación en el Presupuesto Municipal, condiciones cuyo cumplimiento son causa de validez de este acuerdo y condición del mismo, quedando ineficaz de no cumplirse ambas.

## **8. RUEGOS Y PREGUNTAS**

### **IZQUIERDA UNIDA ( Luciano Zapico Tuñón)**

El Grupo Municipal IU-BA-LV solicita a la Junta de Gobierno, tenga en consideración las siguientes peticiones:

1. Enviar escrito a la Dirección de T.P.A. (Televisión Pública) exigiendo la situación de Teverga en letra en los mapas de las informaciones del Tiempo. Hacemos esta petición en consideración a que como concejo receptos de turismo es importante la información del tiempo.

R : De acuerdo

2. Colocar paneles para bandos e información municipal en todos los núcleos rurales, ya que el sistema actual no funciona porque los lleva el aire, se mojan e incluso alguno sirve de comida para los caracoles.

R :De acuerdo: Los habrá en todos los núcleos

3. Colocación de espejos en todos los cruces de carreteras locales, con poca o nula visibilidad para evitar posibles accidentes.

R: Se toma nota

## **IZQUIERDA UNIDA**

El Grupo Municipal IU-BA-LV solícita del concejal del área de URBANISMO informe sobre las modificaciones que se están efectuando en la construcción de un Hotel en La Plaza. Permisos, volúmenes ... todo lo referente al cambio de Proyecto.

Luciano Zapico Tuñón

R: D. Francisco explica que se modificó el PGOU y cuenta con los informes técnicos del PRODER, del Arquitecto Municipal y Patrimonio por lo que todos los permisos están en regla. Entiende que , además de la nueva oferta hotelera, se crearán previsiblemente cuatro puestos de trabajo:

## **IZQUIERDA UNIDA (Luciano Zapico Tuñón)**

El Grupo Municipal IU-BA-LV insta al Gobierno Municipal a solicitar de la Consejería de Infraestructuras informe, si lo hay del Proyecto de Mejora de la carretera regional TRUBIA – PTO. VENTANA tramo S. Martín – Pto. Ventana y plazos para la ejecución. Si no lo hay, actuación en la Finca de Cueva Huerta, para evitar el peligro y la incomodidad que producen los aludes todos los inviernos

R: Se trata de un Plan cuatrienal de carreteras y se está elaborando el proyecto, que se ejecutará por tramos.

En esta legislatura se arreglará la AS-228 (D. Francisco) y se solicitará la ampliación del tramo estrecho de Trubia, la TE-3 de Entrago a Taja

### **IZQUIERDA UNIDA**

Ante la actuación provocada por el traspaso del Telecentro por parte de la Fundación Gestora al Ayuntamiento , provocando el cierre por falta de personal para atenderlo, ocasionando perjuicio a los usuario y a los propios Grupos Municipales de la oposición donde la Sra. Alcaldesa nos dejó que ocupáramos en nuestra tarea municipal, el Grupo Municipal IU-BA-LV propone a consideración del Pleno la siguiente MOCIÓN:

Convocar concurso público de Empleo en categorías laborales de Titulados medios, oficiales y auxiliares de ofimática, telemáticos y administrativos y de oficiales de oficio, peones y personal no cualificado.

Hacemos esta propuesta en la necesidad de crear bolsas de trabajo, en la que puedan participar todos los ciudadanos en igualdad de condiciones, para cubrir

las vacantes que se vayan produciendo por bajas temporales, finalización de contratos o creación de plazas nuevas.

R: La Sra. Alcaldesa recuerda que el de Teverga no cerró (lo atendió el encargado Biblioteca). D. Luciano pedía que se hiciese oferta pública de empleo que la Alcaldía entiende cumplida con la petición al INEM y recuerda la presencia de los Sindicatos en el Tribunal.

D. Luciano entiende que se concretaron demasiado las características de los candidatos y pide que se formen bolsas de trabajo rotatorias para candidatos a los empleos temporales municipales. Esto se aprueba por unanimidad

ESCUELA 0-3 AÑOS: la defiende d. Luciano para un franja de 0 a 3 años-. La Alcaldía manifiesta que ya está solicitada. Quizá se adopte una solución intermedia (ludoteca)

Se apruebe por unanimidad